Boyaca # 1410
Aguirre # 324

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0004394

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía INDUSTRIAL LILIANGEL S.A., expediente No 56935-89, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoria Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INDUSTRIAL LILIANGEL S.A. el señor (a) LEONOR CHILUIZA CASTILLO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformatoria de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) LEONOR CHILUIZA CASTILLO, administrador de la compañía INDUSTRIAL LILIANGEL S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (S/.16.000,oo), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) LEONOR CHILUIZA CASTILLO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a .... 6 NOV.-1990 .....

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TMdeA/LdeC
Exp.56935-89

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SIENTO RAZON que, por haberse negado a firmar la notificación que antecede el señor Leonor Alvarez Arteaga firma un testigo, conjuntamente con el suscrito Notificador.

Quito, a 28 Sept 1953

TESTIGO

NOTIFICADOR